



Municipalidad Provincial de Chiclayo

7

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MPCH/A

Chiclayo, 26 de mayo de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 131-2021-MPCH-GSG, de fecha 14 de mayo, de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N° 528-2020-MPCH-GAJ, de fecha 13 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 01-013-000000170-2021, de fecha 07 de mayo de 2021, del Gerente del Servicio de Administración Tributaria Chiclayo- SATCH, el Dictamen N° 055-2021-MPCH-CAL, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 056-2021-MPCH-CRT, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión de Rentas y Tributación, el Acuerdo Municipal N° 035-2021-MPCH/A, de fecha 26 de mayo del 2021, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74 y el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de tránsito terrestre conforme lo señala el inciso 3 del artículo 3 del El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Decreto Supremo N° 016- 2009-MTC, y sus modificatorias.

El artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, estableciendo las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021, mediante el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, publicado el 17 de abril de 2021, decretando además a la Provincia de Chiclayo con Nivel de ALERTA EXTREMO, producto de la pandemia COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, estableciéndose en el artículo 5, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas, 2) Competencias de gestión, dentro del cual nos encontramos b.) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; 3) Competencia de fiscalización.

Que, el artículo 41 del TUO Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Para lograr este objetivo la Municipalidad debe de hacer use de la Ley Tributaria Municipal y esta se logra a través de la Ordenanza Municipal.

Que, con Oficio N° 01-013-000000170-2021 de fecha 10 de agosto del 2020, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, remite al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Proyecto de Ordenanza, que establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias ante el Estado de Emergencia Nacional por la

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

graves circunstancias que afectar la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 denominado "Reactivación Tributaria y No Tributaria, Chiclayo 2021, a fin de que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, el Informe Legal N°528-2021-MPCH-GAJ, de fecha 13 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que es legalmente procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, denominado "Reactivación Tributaria y No Tributaria, Chiclayo 2021".

Que, el Dictamen N°055-2021-MPCH/CAL, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales; de esta comuna, Dictamina por unanimidad: Recomendar la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias y Merced Conductiva, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado "**Reactivación Tributaria y No Tributaria, Chiclayo 2021**".

Que, el Dictamen N°056-2021-MPCH/CRT, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión Permanente de Rentas y Finanzas; de esta comuna, Dictamina por unanimidad: Recomendar la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado "**Reactivación Tributaria y No Tributaria, Chiclayo 2021**".

El Acuerdo Municipal N°035-2021-MPCH/A, de fecha 26 de mayo del 2021 durante la Sesión Ordinaria se acordó de manera unánime la aprobación de la emisión de la "Ordenanza Municipal que Establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias y Merced Conductiva, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado Reactivación Económica, Tributaria y Administrativa de Chiclayo".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9º, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y "Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas..." tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9º, así como el artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto de **MAYORIA** de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LAS PERSONAS A CONSECUENCIA DE LA COVID-19, DENOMINADO “REACTIVACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, CHICLAYO 2021”



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar facilidades y beneficios extraordinarios de naturaleza tributaria y no tributaria, que permitan a los contribuyentes y administrados el saneamiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias **pendientes** con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que permitan reducir el impacto generado como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas por el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Nacional dispuestas por el avance de la pandemia originada por el COVID-19.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes y administrados que tengan obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que se encuentren en estado de omiso, en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva, quedando esta última supeditada a lo establecido en la octava disposición complementaria final de la presente ordenanza.



Artículo 3: DEFINICIONES

- a) **Deuda Tributaria:** Deuda proveniente del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Multas Tributarias, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.
- b) **Deuda No tributaria:** Deuda generada por la imposición de papeletas de infracción de tránsito, actas de control, como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y transporte, establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPCH/A que aprueba el Nuevo Reglamento de Fiscalización del Transporte Público de la Provincia de Chiclayo y el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Transporte en la Provincia de Chiclayo y la Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPCH/A que aprueba el Reglamento Especial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Público de personas en la Provincia de Chiclayo; asimismo, la deuda generada por la imposición de papeletas de multas administrativas como consecuencia de la comisión de infracciones reguladas por la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH, que aprueba el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; Ordenanza Municipal N° 006-2020-MPCH/A que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del coronavirus



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

(COVID-19) en la provincia de Chiclayo; Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCH/A que aprueba el Reglamento Municipal de Administración de Mercados y Centros de Abastos en la provincia de Chiclayo; y la deuda generada por Merced Conductiva aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 017-2005-GPCH que aprueba la Modificación del Reglamento de Comercialización de Productos y Servicios en Mercados y Camales del Gobierno Provincial de Chiclayo y la Resolución de Alcaldía N° 1750/-A-99.

- 
- c) **Interés Moratorio:** Importe en soles, resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
 - d) **SATCH:** Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Artículo 4: RECONOCIMIENTO

El pago efectuado con la presente ordenanza, implicará el reconocimiento de la deuda cancelada.



CAPÍTULO II DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 5: DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza está constituida por: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, exceptuándose las deudas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, serán susceptibles de los beneficios de acuerdo a lo establecido en la séptima disposición final y complementaria de la presente ordenanza. Además de las deudas con expedientes en proceso.

Artículo 6: ALCANCES DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Para los fines de la presente ordenanza se entenderá como régimen de beneficios, los siguientes:

- 
- 6.1. Para regularización de obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2020 y vencidas al 2021.
 - 6.2. Para el pago al contado total o pago al contado parcial
 - 6.3. Para las deudas generadas por los tributos descritos en el artículo 5° de la presente ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

Artículo 7: BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, HASTA EL 2021.

Otórguese a todos los contribuyentes el beneficio de descuento y condonación por el pago total de la deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de acuerdo a los siguientes supuestos:

7.1. **Pago al contado del total de la deuda por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, hasta el ejercicio fiscal 2021,** el mismo que gozará de los siguientes beneficios:

- 7.1.1. Condonación del 100% de interés moratorio.
- 7.1.2. Condonación del 100% de multas tributarias.
- 7.1.3. Condonación y descuento de arbitrios municipales de acuerdo a la gradualidad descrita en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
GRADUALIDAD DE DESCUENTOS POR PAGO DE LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL AÑO 2021

AÑO	1992-2010	2011-2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
CONDONACIÓN Y DESCUENTO DEL INSOLUTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES	100%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%

7.2. **Pago al contado del total de la deuda por concepto del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, por ejercicio fiscal,** vencidos al 31 de diciembre del 2020, el mismo que gozará de los siguientes beneficios:

CUADRO N° 2
GRADUALIDAD DESCUENTOS POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL O ARBITRIOS MUNICIPALES, POR EJERCICIO FISCAL.

CONCEPTO	CONDONACIÓN Y DESCUENTO
Intereses (Predial y Arbitrios)	100%
Multas Tributarias (Impuesto Predial)	100%
Descuento Insoluto Arbitrios 1992 al 2010	80%
Descuento Insoluto Arbitrios 2011 al 2015	70%
Descuento Insoluto Arbitrios 2016	60%
Descuento Insoluto Arbitrios 2017	50%
Descuento Insoluto Arbitrios 2018	40%
Descuento Insoluto Arbitrios 2019	30%
Descuento Insoluto Arbitrios 2020	20%

Nota: El descuento gradual de los arbitrios municipales se podrá aplicar por predio o unidad catastral.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

- 7.3. Pago al contado del total de la deuda por concepto del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, por trimestre, vencidos al 31 de diciembre del 2020, el mismo que gozará de los siguientes beneficios:

CUADRO N° 3
GRADUALIDAD DESCUENTOS POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES, POR TRIMESTRE.

CONCEPTO	CONDONACIÓN Y DESCUENTO
Intereses (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)	100%
Multas Tributarias (Impuesto Predial)	100%
Descuento Insoluto Arbitrios 1992 al 2010	70%
Descuento Insoluto Arbitrios 2011 al 2015	60%
Descuento Insoluto Arbitrios 2016	50%
Descuento Insoluto Arbitrios 2017	40%
Descuento Insoluto Arbitrios 2018	30%
Descuento Insoluto Arbitrios 2019	20%
Descuento Insoluto Arbitrios 2020	10%
Descuento Insoluto Arbitrios 2021	0%

Nota: El descuento gradual de los arbitrios municipales se podrá aplicar por predio o unidad catastral.

Artículo 8: BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO VEHÍCULAR E IMPUESTO DE ALCABALA, POR EJERCICIO FISCAL.

Otórguese a todos los contribuyentes el beneficio de la condonación de intereses moratorios y multa tributaria por el pago al contado del total del Impuesto Vehicular o Impuesto de Alcabala, por ejercicio fiscal, vencidos al 31 de diciembre del 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- 8.1. Condonación del 100% de intereses moratorios.
- 8.2. Condonación del 100% de la Multa Tributaria del año fiscal al que se acoge¹.

Artículo 9: BENEFICIOS POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES, EJERCICIO FISCAL 2020

Establézcase el beneficio excepcional para aquellos contribuyentes que han mantenido un comportamiento puntual de pago de sus obligaciones tributarias hasta el ejercicio fiscal que inicia la pandemia COVID-19, (ejercicio fiscal 2020), siendo esta la razón del incumplimiento, los mismos que podrán optar por dos opciones de pago según detalle adjunto:

CUADRO N° 4

¹ Para el caso del Impuesto Vehicular, aplica por unidad vehicular.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENES PUNTALES 2020, AFECTADOS POR PANDEMIA COVID-19



SUPUESTO	OPCION 1			
	CONDICION	BENEFICIO		
El contribuyente con deuda 2020 y que no cuente con deuda 2021	Pago total	Condonación 100% intereses	Descuento 20% arbitrios	Condonación 100% multas tributarias
Contribuyente con deuda 2020 y que se encuentre sin deuda vencida (2021), a la fecha de acogimiento.	Pago total	Condonación 100% intereses	Descuento 20% arbitrios	Condonación 100% multas tributarias
Con deuda 2020 y 2021	Pago total	Aplica artículo 7° de la OM		

CUADRO N° 5
BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENES PUNTALES 2020, AFECTADOS POR PANDEMIA COVID-19



SUPUESTO	OPCION 2		
	CONDICION	BENEFICIO	
El contribuyente con deuda 2020 y que no cuente con deuda 2021	Compromiso de pago	Descuento 80% interés	Descuento 95% multas tributarias
Contribuyente con deuda 2020 y que se encuentre sin deuda vencida (2021), a la fecha de acogimiento.	Compromiso de pago	Descuento 80% interés	Descuento 95% multas tributarias
Con deuda 2020 y 2021	Compromiso de pago	Descuento 70% interés	Descuento 90% multas tributarias

Nota: Cuota de compromiso que comprende D/M. Donde D: Deuda año 2020 y M: N° meses restantes a la fecha de acogimiento.

A efectos de acogerse al compromiso de pago tributario, el contribuyente realizará el trámite correspondiente en el departamento de Cobranzas del SATCH, de acuerdo a los lineamientos que para estos efectos se establezcan. El compromiso de pago tributario especificará la siguiente información:

- Nombre y apellidos
- Domicilio fiscal y código del deudor tributario
- Número de cuotas
- Cronograma de pagos y vencimientos
- Beneficio aplicado en el acogimiento
- Firma del deudor o representante.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

El incumplimiento del compromiso en el pago de una cuota señalada en el cronograma de pagos, dará lugar a que la DEUDA vuelva a su estado original, incluyendo intereses, gastos y otros beneficios que le fueran aplicados al momento del acogimiento, descontándose el pago(s) realizado (s) a la deuda más antigua de acuerdo a la prescrito en el artículo 31° del Código Tributario. Estos efectos aplicaran también en caso la cuota impaga sea la última establecida en el cronograma del compromiso suscrito.



Artículo 10: ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL

El propietario, poseedor o tenedor de predios afectos al Impuesto Predial, sea cualquiera la calidad que ostente, que haya adquirido su derecho sobre el predio o una parte del mismo, sean en acciones o derechos u otro enmarcado dentro de la ley de la materia, que no hayan cumplido con su inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, podrán realizar su inscripción, presentando el formato N° 4101 debidamente llenado, el cual podrá descargarlo desde el link: <https://www.satch.gob.pe/portada/inicio/formatos.php> desde nuestra página web; a través de la Mesa de Partes Virtual, ingresando al link: <https://virtualsatch.satch.gob.pe/mpv/>, o presencial, dicho formato tiene carácter de declaración jurada al que deberá adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA – SATCH.



Otórguese al propietario, poseedor o tenedor de predios, que realice la inscripción de sus predios, el descuento del 100% de los intereses moratorios que se les genere como producto de la Inscripción Predial, así como del 100% de las multas tributarias por omisión a la presentación de la declaración jurada, conforme lo prescribe el artículo 176° del Código Tributario, además de los beneficios establecidos en la presente ordenanza municipal, para dicho concepto.

Artículo 11: ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO VEHICULAR

Los propietarios de vehículos afectos al Impuesto al Patrimonio Vehicular, que no hayan cumplido con su inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, podrán realizar su inscripción, presentando el formato N° 4102, debidamente llenado, el mismo que podrá descargarlo desde el link: <https://www.satch.gob.pe/portada/inicio/formatos.php> desde nuestra página web; a través de la Mesa de Partes Virtual ingresando al link: <https://virtualsatch.satch.gob.pe/mpv/>, o presencial, dicho formato tiene carácter de declaración jurada al que deberá adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA – SATCH.



Otórguese a los propietarios de los vehículos que realicen la inscripción de sus vehículos, el descuentos del 100% de los intereses moratorios que se les genere como producto de la inscripción vehicular, así como del 100% de las multas tributarias por omisión a la presentación de la declaración jurada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 del Código Tributario, además de los beneficios establecidos en la presente ordenanza municipal, para dicho concepto.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

Artículo 12: ACTUALIZACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE, DEL USO Y ÁREA DEL PREDIO



Los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en calidad de propietarios, poseedores o tenedores del predio, podrán actualizar áreas de terreno, áreas construidas, acabados, usos y obras complementarias que no superen el valor equivalente a 5 UIT, vigente en la fecha de la modificación, presentando el formato N° 4105 denominado Declaración Jurada Rectificatoria debidamente llenado, el mismo que podrá descargarlo desde el link: <https://www.satch.gob.pe/portada/inicio/formatos.php> desde nuestra página web, a través de la Mesa de Partes Virtual, ingresando al link: <https://virtualsatch.satch.gob.pe/mpv/>, o presencial, dicho formato tiene carácter de declaración jurada al que deberá adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA – SATCH.



Otórguese a los contribuyentes que realicen el trámite antes indicado, el descuentos del 100% de los intereses moratorios que se les genere como producto de la actualización, así como del 100% de las multas tributarias por omisión a la presentación de la declaración jurada, conforme lo prescribe el artículo 176° del Código Tributario, además de los beneficios establecidos en la presente ordenanza municipal, para dicho concepto.

Artículo 13: BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO

Para los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no tengan deuda tributaria hasta el año 2021 (contribuyentes puntuales), tendrán un descuento del 5% correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en arbitrios municipales, a condición que cumplan con los siguientes requisitos:

- Realizar el pago total de los tributos correspondientes del año 2022, hasta el 28 de febrero del 2022.
- Se excluyen aquellos casos que producto de una fiscalización de parte u oficio, incrementen la determinación hasta el año 2021.

CAPÍTULO III DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA Y DE MERCED CONDUCTIVA



ARTÍCULO 14°.- ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Se acogerán al beneficio los administrados que cancelen de manera voluntaria la totalidad de la Papeleta de Infracción al tránsito y/o Acta de Control de Transporte, así como las deudas originadas por concepto de multas administrativas y merced conductiva que tengan deuda pendiente de pago.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

Para el caso de las papeletas de infracción al tránsito y/o Acta de Control de Transporte, el beneficio se aplicará de manera independiente por cada una de las infracciones que un mismo administrado pueda tener.



ARTÍCULO 15°.- DE LOS BENEFICIOS EN MATERIA NO TRIBUTARIA

En materia de Papeleta de Infracción al Tránsito de tipo **LEVES y GRAVES** se aplicará el beneficio de descuento del **85%** del insoluto de la deuda si la infracción fue impuesta hasta el 31 de diciembre del año 2016 y del **75%** del insoluto si fue impuesta desde el 01 de enero del año 2017 al 31 de diciembre del 2020.

En materia de Papeleta de Infracción al Tránsito de tipo **MUY GRAVES** se aplicará el beneficio de descuento del **75%** del insoluto de la deuda si la infracción fue impuesta hasta el 31 de diciembre del año 2016 y del **65%** del insoluto si fue impuesta desde el 01 de enero del año 2017 al 31 de diciembre del año 2020, en esta modalidad **SE EXCEPTUA LAS INFRACCIONES DE TRANSITO M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M42.**



Asimismo, en materia de Papeletas de Infracción al Tránsito y Actas de Control se podrá aplicar la **PRESCRIPCIÓN AUTOMATIZADA** solo para aquellas infracciones que no cuenten con acto administrativo, conforme a ley, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2016, debiendo efectuar la cancelación del importe de **S/27.20** según el procedimiento TUPA del SATCH.

Respecto a las infracciones por **Actas de Control impuestas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, se aplicará el beneficio de descuento del **85%** del insoluto de la deuda si la infracción fue impuesta hasta el 31 de diciembre del año 2016 y del **75%** del insoluto si fue impuesta desde el 01 de enero del año 2017 al 31 de diciembre del año 2020.

Respecto a las **Multas Administrativas**, reguladas por la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH, que aprueba el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo se aplicará el beneficio de descuento del **90%** del insoluto de la deuda si la infracción fue impuesta hasta el 31 de diciembre del año 2016 y del **80%** del insoluto si fue impuesta desde el 01 de enero del año 2017 al 31 de diciembre del año 2020.

El detalle de los beneficios en materia no tributaria, se desgagan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
CUADRO DE BENEFICIOS RESPECTO A PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO

CONCEPTO	TIPO DE INFRACCIÓN	PERIODO	BENEFICIOS	
			PAGOS EN VENTANILLA DEL SATCH	PAGOS POR VIRTUAL SATCH
Papeletas de Infracción al Tránsito	LEVES / GRAVES	Hasta el 2016	85%	90%
Papeletas de Infracción al Tránsito	LEVES / GRAVES	Desde el 2017 hasta el 2020	75%	80%



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

Papeletas de Infracción al Tránsito	MUY GRAVES (*)	Hasta el 2016	75%	80%
Papeletas de Infracción al Tránsito	MUY GRAVES (*)	Desde el 2017 hasta el 2020	65%	70%

(*) SE EXCEPTUA LAS INFRACCIONES DE TRANSITO M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M42.



CUADRO N° 6
CUADRO DE BENEFICIOS RESPECTO A ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE
IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CONCEPTO	TIPO DE INFRACCIÓN	PERIODO	BENEFICIOS	
			PAGOS EN VENTANILLA DEL SATCH	PAGOS POR VIRTUAL SATCH
Actas de Control de Transporte	Todas	Hasta el 2016	85%	90%
Actas de Control de Transporte	Todas	Desde el 2017 hasta el 2020	75%	80%

CUADRO N° 7
CUADRO DE BENEFICIOS RESPECTO A MULTAS ADMINISTRATIVAS
IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CONCEPTO	TIPO DE INFRACCIÓN	PERIODO	BENEFICIOS	
			PAGOS EN VENTANILLA DEL SATCH	PAGOS POR VIRTUAL SATCH
Multas Administrativas de la MPCH	Todas	Hasta el 2016	90%	95%
Multas Administrativas de la MPCH	Todas	Desde el 2017 hasta el 2020	80%	85%

CUADRO N° 8
BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA POR MERCED CONDUCTIVA

CONCEPTO	DESCUENTO
Pago de la deuda total por Merced Conductiva hasta el año 2015	10%
Pago de la deuda total por Merced Conductiva desde el año 2016 hasta el año 2020	15%
Pago adelantado de la deuda por Merced Conductiva del año 2021	20%

Adicionalmente, se otorgará un incentivo de descuento del 5% del insoluto solo para las infracciones de tránsito, Actas de Control, y Multas Administrativas pendientes de pago impuestas hasta el 31 de diciembre del año 2020, para todos los pagos al contado donde se utilice LA PLATAFORMA VIRTUAL DE PAGOS DEL SATCH PAGOS EN LINEA: <http://virtualsatch.satch.gob.pe/>.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

ARTÍCULO 16°.- COMPROMISOS DE PAGO NO TRIBUTARIOS

De acuerdo con la naturaleza de la imposición, establézcase excepcionalmente la facilidad de pago vía compromiso de pago de aquellas deudas generadas por infracciones al reglamento de tránsito del tipo “M” cuyo importe este determinado por la Unidad Impositiva Tributaria o fracción de esta, vigente a la fecha de imposición, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 9
COMPROMISO DE PAGOS NO TRIBUTARIO

INFRACCION	OPCION	
	BENEFICIO	CONDICION
IV11, IV12, IV13, IV14, IV15, M6.M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M42	Descuento del 100% de gastos	Compromiso de pago

A efectos de acogerse al compromiso de pago no tributario, el administrado realizará el trámite correspondiente en el departamento de Cobranzas del SATCH, de acuerdo a los lineamientos que para estos efectos se establezcan. El compromiso de pago tributario especificará la siguiente información:

- Nombre, dirección y código del infractor.
- Número de cuotas.
- Cronograma de pagos y vencimientos.
- Infracción(es) acogidas en el compromiso no tributario.
- Firma del infractor o representante acreditado.

El incumplimiento del compromiso en el pago de una cuota señalada en el cronograma de pagos, dará lugar a que la DEUDA vuelva a su estado original, incluyendo la carga de los beneficios que le fueran aplicados al momento del acogimiento, descontándose el pago(s) realizado (s) a la infracción(es) más antigua, estos efectos aplicaran también en caso la cuota impaga sea la última establecida en el cronograma del compromiso asumido.

ARTÍCULO 17°.- DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Si la deuda se encuentra en cobranza coactiva, debe realizarse el pago por gastos y costas procesales, se incluye los conceptos correspondientes a la emisión y notificación de valores no tributarios en caso presente tal condición.



SEGUNDA: Para el caso de las obligaciones tributarias los contribuyentes que se acojan a las condonaciones dispuestas por la presente ordenanza, deberán presentar ante mesa de partes de la entidad su solicitud de desistimiento del procedimiento y de la pretensión que tenga en trámite en el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH; asimismo presentarán copia fechada del desistimiento presentado por mesa de partes respecto de procesos judiciales iniciados contra el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, y que versen sobre la deuda materia de pago en aplicación de la presente ordenanza, así como, de otras acciones iniciadas ante otros organismos administrativos.



TERCERA: Para el caso de obligaciones No Tributarias el acogimiento del beneficio aprobado en la presente ordenanza, implica el reconocimiento de la infracción (papeleta de Infracción al Tránsito, Actas de Control de Transporte o Multas Administrativas), así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios y/o solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva presentadas o en trámite, ante el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, Poder Judicial u otros instancias u organismos administrativos.

CUARTA: La vigencia de la presente ordenanza municipal tendrá una vigencia de 60 días calendarios, contabilizados a partir del siguiente día de su publicación.

QUINTA: En los casos que exista el internamiento de un vehículo en el Depósito Municipal o del SATCH, y que fueron internados durante la pandemia **podrán ser retirados sin costo alguno**, mientras que las unidades internadas antes del 15 de marzo de 2020 **podrán acogerse a un descuento del 90%** respecto al total que corresponda pagar por internamiento.

SEXTO: El acogimiento a los beneficios respecto de papeletas de infracción de tránsito no liberan al infractor de las sanciones no pecuniarias que las mismas hayan acarreado, asimismo se aplica a las acciones complementarias respecto a las multas administrativas y actas de control.



SEPTIMO: Las resoluciones de prescripción automatizada por Actas de Control acogida al presente beneficio, serán emitidas por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la MPCH, de acuerdo a su competencia.

OCTAVO: En el caso de deudas coactivas es competencia del ejecutor coactivo a discrecionalidad, levantar las medidas cautelares de embargo, establecidas en el TUO de la Ley N° 26979, aprobado mediante D.S N° 018-2008-JUS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2021-MPCH/A

NOVENO: Derogar toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DECIMO: Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial bajo responsabilidad y costo de esta, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; además, encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y RR. PP y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la difusión y publicación en su portal web www.munichiclayo.gob.pe; y del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, la difusión y publicación en su portal web <https://www.satch.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE